

RESOLUCIÓN N° 137 -

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRECANDIDATURAS CON DEFECTOS SUBSANABLES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 22 de febrero de 2021.-

VISTA: Las propuestas de precandidaturas a cargos de Intendentes y, Miembros Titulares y Miembros Suplentes, de las Juntas Municipales presentadas desde el 22 de enero de 2021 hasta las 13:00 horas del 8 de febrero del presente año, por los Apoderados de los movimientos, de conformidad al numeral 2.8 de la Resolución N° 274/2020 dictada por este Tribunal, y recepcionadas por mesa de entrada hasta las 15:00 horas del 8 de febrero pasado conforme consta en el Acta N° 2 de la Secretaria Ejecutiva de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe de cruzamiento informático entre la base de datos de elecciones Municipales periodo 2021 – 2025 y las propuestas de precandidaturas presentadas con defectos subsanables, tales como: a. 1) precandidatura a Intendente: ser ciudadano paraguayo, ser menor de veinticinco (25) años de edad, no natural del municipio, no tener residencia en él mismo, de por lo menos cinco (5) años - Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal; a. 2) precandidatura a Concejal: ser ciudadano paraguayo, ser menor de veintitrés (23) años de edad, no natural del municipio, no tener residencia en él mismo, de por lo menos tres (3) años - Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal; a. 3) Tanto el Intendente como el Concejal no deben estar comprendidos en las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional Art. 196, Art. 197, Art. 198 y en las leyes electorales. a. 4) Extranjeros sin radicación definitiva - Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal; b) precandidatura no está empadronado; c) precandidatura no está afiliada; e) precandidatura se presenta en más de un movimiento; d) precandidatura sin antigüedad partidaria –Art. 121 del Estatuto Partidario; e) precandidatura no pertenece al Distrito para el cual se postula, según su inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) candidato no abonó la contribución económica –inc. g) del Art. 69 del Estatuto Partidario (*El incumplimiento será comunicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno al Tribunal Electoral Partidario, a los efectos de la mencionada inhabilitación para todos los cargos en elecciones internas del Partido*); g) Candidato a Intendente no podrá ser electo por un periodo más de conformidad a la modificación del Art. 257 de la ley 834/96 del Código Electoral y la modificación de la ley 1.830/01 por la Ley N° 5376 del 15 de diciembre de 2015. Respecto a la referida ley, es importante considerar lo resuelto en el Acuerdo y Sentencia N° 10/2015, expediente caratulado: “Acción de Nulidad presentado por el señor José Carlos Acevedo c/ Resolución N° 116/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, dictada por el Trib. Electoral independiente del P.L.R.A.”, la Ministra preopinante María Elena Wapenka expuso: *...en el texto actual del art. 257 del Código Electoral, establecido por Ley N° 5376/2014, entro en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo al art. 2 del Código Civil. Entonces no tiene efectos con relación a periodos de mandato anteriores o a elecciones previas a su entrada en vigor, de acuerdo con el art. 14 de la*



José Polém Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Armando Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instran
Miembro Titular - TEP

RESOLUCIÓN N° 137.-

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRECANDIDATURAS CON DEFECTOS SUBSANABLES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 22 de febrero de 2021.-

Constitución Nacional. A los efectos de reelección, no deben computarse las elecciones o periodos transcurridos con anterioridad a su vigencia. La modificación del artículo citado produce la extinción de todos los hechos ocurridos con anterioridad teniendo en cuenta que se trataban de inhabilidades eventuales que no llegaron a producirse (o a ser declaradas) y la norma fue modificada por otra ley como lo permite el art. 7 del Código Civil... (sic), opinión plasmada en el A. y S. N° 10/2015.

Que, este Tribunal Electoral Partidario se acoge al A. y S. N° 10/2015 referido precedentemente y en consecuencia corresponde que a los efectos de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 5376 del 15 de diciembre de 2015, la reelección de los intendentes se computará a partir de las elecciones correspondientes al periodo 2015 – 2020.

Que, en el apartado 22 del numeral 2° de la Resolución Nro. 274 de fecha 25 de noviembre del presente año, dictado por este Tribunal, establece: “Resolución sobre precandidaturas con inhabilidades observadas, publicadas y notificadas en la página Web del Partido (www.anr.org.py) y por la red social del sistema WhatsApp del TEP: **22 de febrero de 2021**” (sic).

Que, en el apartado 2 del numeral 2° de la Resolución Nro. 274 de fecha 25 de noviembre del presente año, este Tribunal ha resuelto cuando sigue: **Las notificaciones de las resoluciones dictadas por este Tribunal, serán realizadas en forma de NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** a los Apoderados de los Movimientos a través de la página web del Partido (www.anr.org.py), específicamente en el link del Tribunal Electoral Partidario y la red social del sistema WhatsApp de conformidad a las Leyes Nros. 4017/2010, 4610/2012 y la Acordada N° 1107 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia, normas que aprueban la implementación de las notificaciones electrónicas.

Que, la ley electoral en la segunda parte del artículo 168 establece: “**La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo establecido para el efecto y en caso de hallarse conforme con la ley...**” en consecuencia quedan los Apoderados emplazados a subsanar los defectos subsanables dentro del plazo de cinco (5) días, desde el lunes 22 de febrero de 2021, hasta las 13:00 horas del viernes 26 de febrero del presente año.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

RESOLUCIÓN N° 137-

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRECANDIDATURAS CON DEFECTOS SUBSANABLES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 22 de febrero de 2021.-

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el inc. f) del artículo 126° del Estatuto Partidario, que establece: **“Organizar las elecciones en el partido”** en concordancia con el numeral 1) del artículo 1° del Reglamento Electoral Partidario.-----

Que, la presente resolución se dicta sin perjuicio de las probables impugnaciones que puedan ser deducidas dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral dictado por este Tribunal, que establece en el numeral 2.18: **“Puesta de manifiesto de las precandidaturas en la Secretaría del Tribunal Electoral Partidario: Desde el 22 de febrero de 2021 hasta las 13:00 horas del 26 de febrero de 2021. (Art. 80 R.E.). Se cumplirá las medidas sanitarias por la pandemia del coronavirus (COVID-19). Además, se estableció en el numeral 2.19 cuanto sigue: “Las impugnaciones de las precandidaturas deberá ser acompañada con la prueba documental y deberá ser presentada por mesa de entrada del Tribunal Electoral Partidario: Desde el 22 de febrero de 2021 hasta las 13:00 horas del 26 de febrero de 2021. (Art. 81 R.E.). Se cumplirá las medidas sanitarias por la pandemia del coronavirus (COVID-19).**-----

Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, ----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**

1. **EMPLAZAR a los Apoderados** de los movimientos hasta las 13:00 horas del día viernes 26 de febrero del presente año, para que subsanen aquellas precandidaturas con defectos subsanables observadas en la planilla adjunta y que forma parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de inhabilitar dichas precandidaturas, si así no lo hicieren.

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brihueza Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insrán
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Pablo Polón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

